



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00288-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ANA RAQUEL CURVELO GARCIA MAYORGA C.C. No. 32.759.440**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1**; Por las siguientes sumas de dinero contenidas discriminada así:

Por la suma de \$25.843.509.00, por concepto de capital contenida en el Pagare No. 4960840042419860.

Por la suma de \$1.995.684.00, por concepto de intereses corrientes señalados en el Pagare No. 4960840042419860.

Por la suma de \$24.649.895.00, por concepto de intereses corrientes señalados en el Pagare No. 4960840042419860.

Por la suma de \$1.896.513.00, por concepto de intereses corrientes señalados en el Pagare No. 5536620055302746; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre las sumas de capital antes señalada a partir de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JAMARILLO, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65c0ec08a9dedf7a306b72cc819cdd02e5e1d8563583589beaa799626054e266

Documento generado en 17/06/2021 06:05:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**